



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Rehecha la partición en los términos que se establecieron en autos del 10 de Diciembre de 2018, 26 de Marzo de 2019, 10 de Mayo de 2019, 4 de Julio de 2019 y 19 de Diciembre de 2019, procede el Despacho a proferir la Sentencia que corresponde, dentro del proceso sucesorio de la causante ANA EDELMIRA CONTRERAS DE FLOREZ conforme lo establece el Artículo 509 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Los demandantes, señores, ADONAI FLOREZ CONTRERAS, CARMEN ROSA FLOREZ CONTRERAS Y BLANCA AZUCENA FLOREZ CONTRERAS en su calidad de hijos de la causante, actuando a través de apoderada judicial, formularon demanda para que previos los trámites de rigor se le adjudicara la herencia que en vida pertenecía a la causante ANA EDELMIRA CONTRERAS DE FLOREZ.

El proceso se declaró abierto y radicado el 01 de Septiembre de 2017, reconociendo como herederos de la causante, a ADONAI FLOREZ CONTRERAS, CARMEN ROSA FLOREZ CONTRERAS y BLANCA AZUCENA FLOREZ CONTRERAS en su calidad de hijos, así mismo se ordenó notificar al señor GONZALO FLOREZ CABEZA, a NORBERTO FLOREZ CONTRERAS, EDILIA FLOREZ CONTRERAS y GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS, el primero de ellos en calidad de conyugue sobreviviente y los demás en calidad de hijos de la causante en los términos del Artículo 291 y ss del C.G.P. para que dentro del término de 20 días, hicieran uso del derecho de opción consagrado en el art. 492 de la obra en cita, por último se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derechos de intervenir en el proceso - (Fl. 83), frente al cual los señores GONZALO FLOREZ CABEZA, GUILLERMO FLOREZ CONTRERAS y EDILIA FLOREZ CONTRERAS comparecieron al proceso a través de apoderada- ver folios 124, 125, 133 y 134- teniéndose que el primero de ellos optó por gananciales y los demás aceptaron la herencia con beneficio de inventario en aplicación del inciso primero del Art. 495 del C.G.P. y el Numeral 4 del Art. 488 de la misma normativa, sin embargo respecto de NORBERTO FLOREZ

CONTRERAS no ocurrió lo mismo como quiera que fue notificado personalmente y en debida forma del auto de apertura de esta sucesión el 23 de Octubre de 2017, como da cuenta el folio 117 del plenario, pero por no haber comparecido al proceso, se lo tuvo por excluido como heredero, al entenderse que repudió la herencia deferida mediante auto del 24 de Octubre de 2018, dándosele aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 492 del C.G.P. como consta a folio 169.

CONSIDERACIONES

Que revisado el nuevo trabajo de adjudicación, el mismo se ajusta a los preceptos legales (Art. 509 del C.G.P.) y cumple con lo ordenado por este Despacho judicial, en las diferentes providencia proferidas frente al mismo, motivo por el cual se procederá a aprobarlo mediante sentencia.

Sea el caso acotar, que se ordenará oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, informándole que no se pone a disposición bien alguno, de propiedad de Ana Edelmira Contreras de Flórez, en la medida que al ser la precitada la causante, los bienes de su propiedad, fueron adjudicados a sus herederos y cónyuge sobreviviente, aunado que no fue embargado bien alguno frente al cual se levante la cautela, lo anterior para que obre dentro del proceso radicado 2013-00713-00. De otro lado igualmente se ordenará oficiar al Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bucaramanga, informándole que en la presente acción sucesoria, no le correspondió derecho alguno a favor de Norberto Flórez Contreras, toda vez que por auto del 24 de octubre de 2018, fue excluido del proceso sucesoral, ya que a pesar de haberse notificado el auto que declaró abierto el presente proceso de sucesión, no compareció al mismo, por lo que no le fue adjudicado bien alguno, lo anterior para efectos que obre dentro del proceso Rad.2017-627-00.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión intestada de la causante **ANA EDELMIRA CONTRERAS DE FLOREZ**, visible a folios 184 a 187.

SEGUNDO: A COSTA de los interesados se ordena expedir fotocopia auténtica de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, el cual hace parte integral de la misma, con las correspondientes constancias de rigor, para su registro, si a ello hay lugar. El radicado de la fotocopia de la sentencia y la adjudicación debidamente inscrita o comunicada por medio de copias auténticas a la entidad respectiva, deberá allegarse al presente proceso, si se quiere en copia informal o

simple.

TERCERO: Se ordena protocolizar el presente proceso en una Notaría de esta Ciudad, a elección de los interesados, en virtud del numeral. 7° del Art. 509 del C.G.P.

CUARTO: Una vez allegada la fotocopia de la sentencia aprobatoria de la adjudicación y el trabajo de adjudicación debidamente registrada se procederá a entregar el expediente para su protocolización, los interesados deberán aportar fotocopia simple de la adjudicación y la sentencia registrada para el archivo del Juzgado y deberán indicar la notaria elegida para su protocolo.

QUINTO: ORDENAR oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga y Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bucaramanga, a fin de comunicarle lo anunciado en el ultimo inciso de la parte motiva de esta providencia. Líbrese oficio y tramítese por secretaria.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84ee9d1e31133bc7779fe9e69e1dcac1f2976a82b1d3ff615c590f2b8e1d2ff6

Documento generado en 16/06/2021 03:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.75 del 17 de junio de 2021.